

LA REVISTA ESCOLAR

Órgano de la instruccion en España.

EDICION ESPECIAL DE LA PATRIA

Aparece los dias 7, 14, 21 y 28
de cada mes.

La correspondencia al Redactor Jefe
de LA REVISTA.

SUMARIO.

Seccion oficial.—*Editorial.*—La educacion popular, por D. M. Ayuso.—*Colaboracion.*—El infinito matemático, por D. Joaquin Garcia Goyena.—*Centros científicos.*—Discurso de apertura en la Universidad Central.—Noticias.—Anuncios.

Seccion Oficial

Extracto de la *Gaceta*:

Noviembre 7: Publica las correspondientes Reales órdenes para que se anuncien las vacantes que á continuacion insertamos tomadas del mismo periódico oficial.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Universidad de esta corte la cátedra de Elementos de Derecho natural, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 24 de Octubre último.

Pueden tomar parte en este concurso los profesores auxiliares y supernumerarios de la misma Universidad que reunan las condiciones exigidas en el citado decreto y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto del rector ó director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dis-

ponga que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Se halla vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho político y administrativo, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser doctor en Derecho civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respec-

tivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Resultando vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Oviedo, Salamanca, Sevilla, Valencia y Zaragoza las cátedras de Derecho político y administrativo, dotadas con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, y en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título académico y profesional que les corresponda.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del decano de la Facultad ó del director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Se halla vacante en la Universidad de Granada la cátedra de Derecho civil español común y foral, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Se hallan vacantes en las Universidades de Madrid, Salamanca y Zaragoza las cátedras de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, dotadas con el sueldo anual de 4.500 pesetas la de Madrid y 3.500 las restantes, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser doctor en derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Resultando vacantes en la facultad de Derecho de las Universidades de Oviedo, Santiago y Valencia las cátedras de derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, dotadas con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los pro-

fesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título académico y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del decano de la Facultad ó del director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Se hallan vacantes en las Universidades de Granada, Santiago y Sevilla las cátedras de Derecho internacional público y Derecho internacional privado, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser doctor en Derecho civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Resultando vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Salamanca, Valencia y Zaragoza las cátedras de Derecho internacional público y Derecho internacional privado, dotadas con 3.500 pesetas, que segun la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dis-

puesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó están comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título académico y profesional que les corresponda.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del decano de la Facultad ó del director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Se hallan vacantes en las Universidades de Barcelona, Oviedo, Santiago y Valencia las cátedras de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y práctica de redaccion de instrumentos públicos, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser doctor en Derecho civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dis-

pongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Resultando vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada, Salamanca y Sevilla las cátedras de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo, y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, dotadas con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título académico y profesional que les corresponda.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del decano de la Facultad ó del director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de esta corte la cátedra de Historia y examen crítico de los más importantes Tratados de España con otras Potencias, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 24 de Octubre último.

Pueden tomar parte en este concurso los profesores auxiliares y supernumerarios de la misma Universidad que reúnan las condiciones exigidas en el citado decreto y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los

Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la cátedra de Literatura jurídica principalmente española, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título académico y profesional que les corresponda.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del decano de la Facultad ó del director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la cátedra de Literatura general y Literatura española, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 24 de Octubre último.

Pueden tomar parte en este concurso los profesores auxiliares y supernumerarios de las Universidades de distrito que reúnan las condiciones exigidas en el citado decreto y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del rector ó director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos público

de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Salamanca las cátedras de Historia Universal, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 24 de Octubre último.

Pueden tomar parte en este concurso los profesores auxiliares y supernumerarios de las Universidades de distrito que reúnan las condiciones exigidas en el citado decreto y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la cátedra de Historia de la Filosofía, dotada con 4.500 pesetas, que segun la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignación y tengan el título académico y profesional que les corresponde.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del decano de la Facultad ó del director de Instituto ó escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado

reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Noviembre de 1884.—El Director general, Aureliano Fernandez Guerra.

La misma *Gaceta* publica el siguiente anuncio:

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1884, se proveerá por oposición en el mes de Diciembre próximo la plaza de maestra auxiliar de la Escuela Superior de niñas de Valdepeñas (provincia de Ciudad-Real), dotada con el sueldo anual de 812,50 pesetas.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Ciudad-Real en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden fecha 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre del próximo pasado año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de maestras y maestros en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto, las de Cuenca; en Marzo y Setiembre, las de Guadalajara; en Abril y Octubre, las de Segovia; en Mayo y Noviembre, las de Madrid, y en Junio y Diciembre, las de Ciudad-Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de las maestras que aspiren á la expresada vacante.

Madrid 5 de Noviembre de 1884.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Día 11. Por la Dirección general de instrucción militar se publica el programa de ingreso para la Academia de artillería cuyos exámenes darán principio el día 1.º de Marzo próximo.

La Universidad Central anuncia la convocatoria para cubrir una beca que de la provisión de este Rectorado resulta vacante en el Real colegio de los españoles en Bolonia.

Día 12. Real decreto fecha 6 del corriente, precedido de Exposición, dictando reglas para el

establecimiento de escuelas libres de enseñanza y cuya parte dispositiva es la siguiente:

Artículo 1.º Para que por virtud del art. 101 de la ley de Instrucción pública pueda concederse á los Ayuntamientos que las escuelas libres existentes en sus respectivos distritos se cuenten en el número de las que deban tener según el censo de población, serán precisos los requisitos siguientes:

1.º Que la escuela que se haya de computar en este número se encuentre establecida con dos años de anterioridad por lo menos á la fecha en que el Ayuntamiento solicite que se compute en el número de las que deba tener.

2.º Que en el último año hayan concurrido á esta escuela libre más de 80 alumnos, ó por lo menos la mitad de la población escolar respectiva cuando solamente hubiere dos escuelas en el Municipio.

Art. 2.º Si de las escuelas que cada municipio está obligado á tener hubiere alguna pública no comprendida en el tercio de las de sostenimiento forzoso, en la cual resultase desproporción entre la concurrencia de alumnos y los gastos que la conservación de ella ocasionase al presupuesto municipal, podrá el Ayuntamiento concertarse para el sostenimiento de esta escuela con una Sociedad de padres de familia de arraigo en la localidad.

Art. 3.º En este contrato, estipulado entre el municipio y la asociación que se ha de encargar del régimen y sostenimiento de la escuela, se harán constar las circunstancias siguientes:

1.^a Condiciones en que por parte del Ayuntamiento se hace la cesión temporal y gratuita del mobiliario y local de la escuela si así conviniere, y la subvención anual proporcionada al número efectivo de los alumnos que asistan todo el año á la escuela si así conviniera también.

2.^a Garantías que presten y responsabilidades que contraigan al efecto los padres de familia á cuyo cargo ha de correr en adelante el sostenimiento de la escuela.

3.^a Condiciones que ha de reunir el maestro ó maestra que las ha de dirigir, y las enseñanzas que en ellas se den.

Art. 4.º Para que pueda hacerse según previenen los artículos que preceden esta asimilación de las escuelas libres con las escuelas públicas, serán precisos los requisitos siguientes:

1.º Que sus maestros ó maestras tengan el título profesional correspondiente al grado de la escuela.

2.º Que á cambio de la subvención anual y de otras ventajas que en adelante les ha de proporcionar el Ayuntamiento, se obliguen á dar la enseñanza gratuita á aquellos á quienes corresponde este beneficio, con arreglo al art. 9.º de la ley de Instrucción pública.

3.º Que el maestro estará asistido de un auxiliar por cada 60 alumnos que cuente la escuela.

4.º Que se observarán puntualmente las reglas de moralidad é higiene, y que el material y los medios de enseñanza serán los debidos y convenientes.

5.º Que se han de enseñar en la escuela todas las materias de primera enseñanza correspondiente al grado de la escuela, según la ley vigente de Instrucción pública, sin perjuicio de la facultad de los maestros de estos establecimientos para desarrollar su sistema de educación, valiéndose de métodos y libros propios, pero sujetándose en cuanto á la Doctrina cristiana al texto que señale el diocesano.

Art. 5.º Estas escuelas quedarán sujetas á que su enseñanza sea inspeccionada como la oficial, con arreglo á los artículos 294, 295, 296 y 297 de la ley de Instrucción pública.

Art. 6.º Las escuelas libres asimiladas de este modo con las escuelas públicas serán las mismas escuelas privadas que en cada distrito municipal pueden ser contadas en el número de las que deben tener con arreglo al censo de población. Los certificados de exámenes de primera enseñanza elemental ó superior alcanzados en estas escuelas tendrán los mismos efectos sociales que los de las escuelas públicas.

Art. 7.º En los casos en que los Ayuntamientos obtengan de derecho que las escuelas libres que existan en sus respectivos distritos sean asimiladas con las públicas, no serán aplicables á los maestros y auxiliares de estas escuelas asimiladas las disposiciones referentes á sueldos y haberes del Magisterio oficial de primera enseñanza. El sueldo del maestro y auxiliar se entenderán comprendidos en la subvención que el Municipio haya convenido dar á la escuela. Tampoco estos maestros tendrán los derechos de escalafón.

Art. 8.º Para que las escuelas libres no asimiladas puedan percibir del Municipio, de la provincia ó del Estado alguna otra subvención que la que alcancen por vía de premio en los certámenes académicos, será requisito indispensable que se sometan á las condiciones que previene el art. 4.º

Art. 9.º Corresponde á la Dirección general de Instrucción pública la aprobación de estos expedientes, en los cuales es trámite preciso el informe del inspector provincial.

Día 13. La Real Academia de Ciencias morales y políticas hace saber, que examinadas las dos Memorias presentadas al concurso ordinario del presente año, ha declarado no haber lugar á la adjudicación del premio señalado en el programa y sí merecedora de *accesit* la Memoria marcada con el núm. 1, cuyo autor resulta ser el señor don Carlos Brndel Hierro, abogado del ilustre Colegio de Barcelona.

Editorial

LA EDUCACION POPULAR.

Influencia del amor maternal en la educacion de los pueblos.

(Conclusion.)

Y ¿podrá negarse la influencia que la virtud doméstica ejerce en la sociedad? Si ella produce buenos esposos, buenas madres y buenos hijos, ¿podrá temerse que estos se conviertan en malos ciudadanos? ¡Oh, no! «Quien ama á su madre nunca es perverso,» como dice Musser. La sociedad, por otra parte, no es otra cosa que una familia grande, en donde la virtud tiene una órbita acomodada en donde girar y desenvolverse. No puede amar á su patria aquel que no ha sabido amar el hogar de sus mayores. La patria no es el sitio donde uno nace, sino el sitio donde uno siente, y no hay recuerdos de gloria que entusiasmen nuestra alma, si no estamos á ellos unidos por los lazos de la sangre y del amor. Todas las glorias del mundo no nos conmueven de la misma manera, pues aun cuando todas estén fundadas en el origen de una accion virtuosa, aun cuando nosotros lo apreciemos de esta manera, aun cuando nosotros las respetemos, nunca llegarán las de otros pueblos á despertar en nuestros pechos ese amor inseparable que sentimos y tributamos á nuestras propias glorias. Sólo los hechos de nuestros padres pueden hacernos responsables; sólo es sagrado é inviolable á nuestros ojos el suelo en donde ellos descansan.

De la misma manera, para que el hombre respete á los demás hombres, es necesario enseñarle á amar á sus hermanos; y para que no se revuelva contra el imperio de las leyes y la fuerza de la autoridad, es necesario que desde el principio vea esa resistencia suave, dulce y cariñosa de su madre; y así adquiere el hábito, la costumbre, que vienen á constituir su manera de ser, su método de vida. Si el buen hijo procede como tal, si ama á sus padres, si respeta su autoridad, si despues es buen esposo y buen padre, ¿qué le falta para ser buen ciudadano? ¿Es, por ventura, diferente la virtud por ser distinto el lugar donde se ejerce? Si Isabel la Católica no hubiera sido buena esposa y buena madre, ¿hubiera podido ser buena reina?

De lo dicho se desprende una consecuencia provechosa y de aplicacion oportuna, y es, que de la misma manera que la civilizacion

cristiana ha sido la única que ha puesto á la mujer en condiciones ventajosas para que pueda dar expansion al sentimiento maternal, este debe ser consecuente y sujetarse en su ejercicio á la moral cristiana. Observen el proverbio que dice: «engañosa es la gracia y vana la hermosura, la mujer que teme al Señor, esa será alabada. Y digan á sus hijos: «Dame, hijo mio, tu corazon, y tus ojos observen mi camino.» Ah! sí, que observen su camino, porque la mejor manera de enseñar es mostrando el ejemplo. Y si las madres le quieren, si deslumbrados por los que Grecia y Roma les ofrecieron, interrogan al cristianismo, él las hará volver los ojos al Calvario, y allí, al pié de la cruz, entre mares de llanto y nubes de gloria, les enseñará una Santa mujer que ha podido sufrir todos los dolores, todas las aflicciones imaginables; pero que no ha podido hacerse superior á que su hijo no la llame madre en los últimos momentos de su vida. Consideren que ese hijo, que ese Dios humanado al terminar su mision en este mundo, al partir de entre nosotros, nos da lo que más aprecia; nos lega á su madre, para que sea nuestro consuelo y el ejemplo de las madres cristianas. Con él y con su doctrina tienen estas lo suficiente para cumplir su noble mision sobre la tierra.

De esta manera, alcanzareis, ¡oh madres! el triunfo moral y el triunfo material de vuestro sexo. ¿Qué os importa no acudir á la plaza pública, no dar vuestro voto en las Asambleas, no formar parte de los Gobiernos? Infundid en el espíritu de vuestros hijos vuestro propio espíritu, y vuestra idea triunfará. Fundad en su corazon los cimientos de la más sana moral, y estad seguros de que esos hijos, buenos ciudadanos despues, dictarán las más saludables leyes para su pueblo.

Y vosótras, que á esto es á lo que podeis aspirar dentro de los límites de la esfera humana, vereis cumplido vuestro deseo, sin exponeros á las contrariedades de vuestro sexo, hijas de la misma naturaleza. Y de este modo podreis decir que lo habeis conseguido todo, puesto que el honor, el triunfo y la gloria de vuestros hijos, será, como ha sido siempre, no lo dudeis, vuestra propia gloria. Todas las madres, estoy seguro de ello, darian por la gloria y el bien de sus hijos, su propia gloria, su propia felicidad, su propia vida. Y si allá cuando la nieve matiza la cabeza, contemplan á los hombres sábios, prudentes, héroes, ídolos del pueblo, morirá contenta la que haya podido decir de alguno de ellos «ese es mi hijo.»

M. AYUSO,

Colaboracion

EL INFINITO MATEMATICO.

Todos están conformes en que si los sistemas filosóficos desarrollados en Alemania no han alcanzado gran número de adeptos en nuestra patria, obedece á la confusa exposicion de sus ideas, cuya comprension es sólo asequible á los que dedican su existencia á la filosofía. Pero en lo que la generalidad se equivoca es en las causas de tal confusion, nacida sólo de que perteneciendo la lengua alemana á una familia distinta de aquella en que nació la nuestra, tiene que aparecer defectuosa toda traduccion, permaneciendo tan sólo inalterable el espíritu que anima los escritos. Y como cada doctrina moderna no es más que un sistema antiguo perfeccionado, de aquí que ese espíritu marcado anteriormente sea fácil de comprender, á poco que se profundice en la materia, dejando aparte toda esa hojarasca, que mereció el epíteto de *charlatanismo filosófico*, con que fué designada por el Dr. Luis Büchner.

Lo expuesto anteriormente podemos aplicarlo con igual razon al krausismo, que á pesar de la impugnacion de que es objeto en España, va alcanzando, en virtud de su notable propaganda, un crecido número de afiliados que comprenden su grande importancia, pues sin acudir á más fuentes que la razon y sirviéndole de medios el doble método inductivo y sintético, basados en la observacion y la experiencia, resuelve por completo la multitud de misterios que nos rodean.

Sin embargo, á fuer de imparciales, justo es que consignemos uno de los pocos defectos que encierra, hijos todos de esa influencia histórica á que tienen que someterse las doctrinas, segun las circunstancias de la época en que aparecen. Alemania no había examinado más que esos altos conceptos de difícil estudio y propios de su seriedad, mientras que en otros países la idea de lo infinito alcanzaba un desarrollo notable, por lo cual Krause, como anteriormente Leibnitz, juzgó oportuna su manifestacion, de acuerdo con las tendencias predominantes que le llevó á afirmar la existencia de un *infinito matemático* defendido por la inmensa mayoría de los que se consagran á la ciencia de la cantidad; y esta es una de las sombras, escasas por fortuna, que aparecen en los escritos de Tiberghien, el mejor intérprete del maestro, que defendiendo la existencia de ciertos infinitos *relativos*, se afana inútilmente en demostrarlo en estrecho círculo donde campean la vaguedad y la contradiccion.

Cavalier, Roberval, Wallis y otros muchos sabios, como Fontenelle (que lleva la exa-

geracion al extremo de llamar falsa la idea de lo infinito metafísico), no supieron librarse de tan grave error, en el que los matemáticos les siguen, pues de otro modo hallarian imperfecta su ciencia y despojada de un concepto que en realidad nunca le perteneció, y que más bien la incompleta que la enriquece.

¿Cuál es la base de tal afirmacion? De igual modo que algunos *touristas* se afanan en demostrar la existencia de lo *infinito absoluto* por un silogismo anticuado y falso á todas luces, cual es el de que acerca de lo que no se conoce nadie filosofa ni discute como si no tuviera más sólidas bases en que asentarse; los modernos novadores afirman que no podemos concebir lo *infinito* y lo *absoluto* sin entrar en participacion con algo de absoluto é infinito, como dijo Descartes, añadiendo el filósofo belga que si el *metafísico* se refiera á la esencia de las cosas, los *relativos* son las fórmulas generales de los órdenes de las esencias ó de los seres, constituyendo el primero el género y los últimos las especies.

Estas son las principales bases en que pretenden apoyar su afirmacion los partidarios de una idea cuya falsedad demuestra el más ligero exámen. Sus argumentos parten de un principio erróneo, tocando sus consecuencias cuando se hallan reducidos á un confuso Oceano de palabras inútiles para explicar lo que pretenden. Que la existencia de lo infinito *cuantitativo* se pruebe con la de los *relativos*, está fuera de duda; pero lo difícil es demostrar la de los últimos, pues toda idea de relacion excluye por sí la de infinito, debiendo haber tenido esto presente el filósofo francés, pues extremando el argumento pretende ser imposible el conocimiento de lo infinito y lo absoluto si no entramos en participacion con ellos, como si no pudiésemos conocer cuanto nos rodea sin formar una de sus partes.

En verdad que cuando vemos un objeto y queremos analizarlo, hallamos en él una existencia real que tenía anteriormente, y otra que pudiéramos denominar *lógica*, y que se desarrolla tan sólo en nuestro espíritu al retener este su imagen; pero ni entonces formamos parte del objeto, ni el objeto tampoco viene á serlo nuestro, por consistir en una proyeccion que en nada altera su esencia, y de la cual sólo se da cuenta el que la analiza; el rayo de luz que se precipita en el espacio para caer sobre un cuerpo cualquiera, nunca será elemento constitutivo de este último, siendo impropio tenerle en el concepto de uno de sus factores.

Más en armonia con la ciencia se halla la afirmacion del filósofo belga al decir que lo infinito *metafísico* se refiere á la esencia y los *relativos* á la forma, aunque la última parte es errónea, hija de una consideracion de todo punto falsa.

Para hacer consistir lo infinito *relativo* en la forma es necesario que esta tenga una existencia *real*, puesto que por ella distinguimos un cuerpo de otro, limitándolos en su vida de relacion con los demás seres y percibiéndolos en su naturaleza ó parte interna que los constituyen; teniendo esto presente, como lo infinito matemático no tiene una existencia *real* no puede ser infinito, aunque sea una verdadera fórmula general de un orden determinado de seres por contar como exclusivo objeto la cantidad.

De aquí ha surgido todo ese cúmulo de palabras incomprensibles y contradictorias, con las que se quiere demostrar lo que no existe. El panteísta Espinosa en su ética, dice: *de toda cosa que es infinita se puede negar una infinidad de atributos*, asintiendo á tal afirmación la mayoría de los filósofos alemanes, así como los nominalistas defendieron la existencia de lo *infinito actual relativo*, cual si el carácter de *actual* y la idea de *relativo* pudieran armonizarse con la anterior, y aunque creemos haber demostrado la poca solidez de estas opiniones exponremos aun dos argumentos poderosos en nuestro concepto.

Cuando queremos llegar á la idea de lo infinito absoluto dirigimos la vista á nuestro alrededor y cuanto se nos presenta ante ella lo excluimos de límites alcanzando por medio de la abstraccion de nuestro entendimiento que este perciba la existencia de todo sin obstáculo alguno, abarcando la esencia en un sólo sér, al cual llegamos por medio del discurso, sin que se halle limitada por la forma la idea que percibimos, pues aunque la esencia es su único objeto aquella entra como uno de sus accidentes; por consiguiente, llegamos á lo que pudiera denominarse *el todo*, el sér y el no sér ó la posibilidad y la imposibilidad en cuanto esta tiene una existencia, aunque negativa; y de este infinito que abarca tambien la forma (pues en esto se diferencia del *metafísico*), no puede desprenderse ningun otro infinito, porque entonces el último sería igual al primero, ó hallando una valla que no puede salvar se encontraría en igual situación que cualquier finito.

Y si esto no bastase, examinando los elementos de los infinitos relativos llegaríamos á la misma conclusion. Hablando metafísicamente su naturaleza es singular, pues percibimos sus componentes, y el concepto con que los conocemos comparativamente, puesto que versa sólo sobre un orden de seres, es universal *reflejo* sin que nadie pueda afirmar que un concepto universal de esta clase es infinito, pues si la vista no abarca los límites de todo el Occéano ó el viajero no percibe el fin de su jornada no es porque estos no existan, sino por ser demasiado pobre su retina é incapaz de salvar las sinuosidades del terreno; de igual modo que la inteligencia tortu-

rada por una abstraccion enfadosa no halla el límite de aquello que percibe, debido únicamente á que hace caso omiso de cuanto existe y de cuanto le rodea.

Admitiendo con los *tomistas* que lo *actual absoluto* es positivo en cuanto al fondo por ser todo esencia, y negativo en la forma por negar la existencia de límites, ¿hallamos semejantes caracteres en los relativos? Si el finito es positivo en cuanto es y negativo por no ser más que aquello, ¿en qué se diferencian de los límites? Absolutamente en nada, surgiendo tan sólo la duda por la abstraccion que hacemos y que en realidad tiene muy escaso fundamento.

¿Qué es, pues, el infinito matemático. Un *indefinido* que partiendo de límites conocidos puede ser llevado hasta la region de lo desconocido, penetrando por consiguiente en la de la *posibilidad*, ajena por completo á las matemáticas; así, en una division que arroja un cociente ó una diferencia *continua* de uno ó más guarismos (según sea el número de aquellos en que se verifica la repetición), el continuar escribiéndolos y manifestándolos pertenece á la posibilidad de su existencia, y tan sólo á la ciencia la cantidad cuando aquella sea un hecho por convertirse en real.

Y si sus mismos defensores declaran que no está constituido por un infinito de distinto género ¿á qué afirmar la existencia de ambos cuando sus compuestos se oponen recíprocamente? ¿á qué establecer entre ellos relaciones finitas é infinitas como Malebranche en sus Meditaciones cristianas, y á qué sustentar distinciones pueriles en ideas exentas de toda relacion, según indica el nombre que imperiosamente quieren aplicarles?

Esto no indica que el indefinido matemático pierda su peculiar carácter de *incomparable* en sus diversos grados, pues no puede apreciarse la diferencia que existe entre cada uno de ellos y el todo, al que es imposible llegar por carecer de límites, pero pretender que esta carencia sea total es borrar cuanto existe y no lo constituye para dejar en pié una opinion errónea é insostenible de todo punto.

El infinito es sólo uno. Con razon dijo Fennelon que *quien dice infinito, dice un sér al que nada se puede añadir y que lo abarca todo*. Si se le pudiera añadir algo, lo que pudiera agregarse sería distinto de este infinito y por tanto constituiría su límite.

JOAQUIN GARCÍA GOYENA.

Centros Científicos

Academia Española.

La sesión que celebró el día 9 la Real Academia Española fué presidida por el Sr. Fer-

nandez Guerra (D. Aureliano). En ella se declaró cerrado el plazo para la admision de propuestas á la vacante de académico por defuncion del ilustre García Gutierrez, y se leyó la única candidatura presentada en favor del Rdo. Padre Mir, insigne humanista y filólogo. Tambien se leyó el oficio de gracias del Sr. de la Paz Bueso por su eleccion de correspondiente.

El Sr. Cañete dió cuenta de la honrosa acogida que obtuvo en Villanueva y Geltrú al representar á la Academia en la inauguracion del Museo-Biblioteca Balaguer.

Leyóse despues una importante carta del Sr. Vazquez Queipo proponiendo varias enmiendas en definiciones de la última edicion del *Diccionario*, que fueron oidas con sumo aprecio, acordándose significar la más profunda gratitud al académico de la Historia y de Ciencias exactas.

Continuó despues la lectura de la novela *Guerra sin cuartel*, y se levantó la sesion.

* *

Academia de la Historia.

Con una distinguida concurrencia, entre la que brillaban preciosas y elegantes damas, tuvo lugar en la tarde del domingo último la solemne recepcion del Sr. D. Manuel Danvila en la expresada Real Academia.

Presidió el Sr. Canovas, teniendo á su derecha á los señores ministro de Hacienda, director de Instruccion pública y al Sr. Madrazo; y á su izquierda al censor Sr. Colmeiro y á los Sres. Elduayen, ministro de Estado y Fernan-Duro.

* *

Las *Germanias de Valencia* fué el tema desarrollado en su discurso por el Sr. Danvila, con abundantísima copia de datos y noticias que demuestran su profunda erudicion; pero así este señor como el académico Sr. Duro al contestarle, pecaron en nuestro concepto de intransigentes en las ideas que ambos sustentan, olvidando que en el solemne acto estaban obligados á presentarse como historiadores y nunca como hombres de partido.

Sin embargo de esta apreciacion nuestra, ambos discursos son dignos de ser leidos y estimados por su indisoutible mérito.

* *

Academia de San Fernando.

Bajo la presidencia del Sr. Madrazo (D. F.) celebró el día 10 sesion la Real Academia de San Fernando.

Despues de dar cuenta de una comunicacion del señor subsecretario del ministerio de Hacienda, que acompaña una de la Sociedad lírico-dramática de autores españoles, pidiendo que se les auxilie con parte del producto del arrendamiento del teatro Real, se dió cuenta de otra comunicacion remitida por la

Comision provincial de monumentos de Oviedo, á la que acompaña una propuesta de las obras más precisas y urgentes que se hace necesario realizar para la restauracion de la iglesia de Santa Cristina, en el Concejo de Lena.

La Academia acordó apoyarla cerca del señor ministro de Fomento, igualmente que la manifestada por la Academia provincial de Valladolid, deseosa de que se destine á la enseñanza del dibujo en aquella escuela una coleccion de las piezas y figuras de yeso que existen duplicadas en la galería de esculturas de la Real de Bellas Artes.

Y finalmente, el Sr. Casado presentó su discurso de ingreso en la corporacion, designando ésta al Sr. Riaño para que le conteste en su nombre, y se levantó la sesion.

* *

Ateneo.

Continúan con gran animacion los debates sobre la informacion para el mejoramiento de la clase obrera.

Anoche se discutió la Memoria del Sr. Maurelo sobre las «horas de trabajo», pero más que sobre este tema, versó la discusion sobre si existe ó nó la cuestion social.

Usaron de la palabra los Sres. Morales, Gonzalez, Borrell, Pintado, Figuerola, Carvajal y el P. Sanchez.

Sentimos en extremo carecer de espacio para dar siquiera fuera breve reseña, de los interesantes y elocuentes discursos pronunciados.

* *

Círculo de la Union Mercantil.

El Sr. Taviel y Andrade dió el 8 una conferencia en el Círculo de la Union Mercantil sobre el tema «La confederacion Ibero-Americana y el Canal de Panamá.»

Trató de la necesidad de una federacion de todas las Repúblicas americanas en la madre patria.

El conferenciante dió lectura á varias cartas de los presidentes de diversas Repúblicas, favorables á su pensamiento.

Ocupóse del Canal de Panamá cuya construccion defendió con calor é invitó á los capitalistas españoles á que ayudasen á realizar esta grande obra.

El Sr. Taviel fué muy aplaudido.

* *

Círculo Militar.

El general Ruiz Danda dió, en la noche del sábado último, su anunciada conferencia en el Círculo Militar, sobre la accion de las tres armas combinadas.

Examinó detenidamente los casos en que se puede encontrar un ejército, ya tomando la ofensiva ó permaneciendo á la defensiva, haciendo notar la necesidad de que se dote á

la infantería de un parque de herramientas para poder verificar los trabajos defensivos que en determinados casos ha de necesitar.

El orador fué muy aplaudido.

* *

Centro de maestros auxiliares de Madrid.

Este centro ha trasladado su domicilio social á la calle de la Reina, núm. 8, segundo, donde continuará celebrando sus sesiones los domingos á las 10 de la mañana.

Apenas hay periódico político ni profesional que se ocupe de esta sociedad, cuyo floreciente estado y marcha ordenada y progresiva es sólo comparable al interés que sus miembros demuestran en pró de la enseñanza y del profesorado.

Hemos tenido ocasion de oír algunas de sus conferencias, siendo gratamente sorprendidos al ver desarrollar con bastante lucidez temas que se encuentran sobre el tapete, y que son objeto de constante estudio entre personas de reconocida competencia en todas las cuestiones que con la primera enseñanza se relacionan.

De desear sería se diera á conocer por la prensa el criterio adoptado en sus discusiones, y no se repitiera el caso de que personas ajenas al magisterio se adelantaran á proponer soluciones que hace tiempo se habían obtenido. Y ya que de estos funcionarios nos ocupamos, no dejaremos de recomendar al señor ministro de Fomento la resolución inmediata y favorable de una instancia que *hace un año* elevaron á ese Ministerio en solicitud de una Biblioteca; concesión sobradamente justificada en vista de su laboriosidad y conducta.

* *

Círculo Filológico.

En esta naciente sociedad dió anoche su primera conferencia sobre «Filología comparada» el Sr. D. Bernardino Martín Minguez. La concurrencia era muy numerosa y formada por literatos, profesores y personas distinguidas, entre las cuales se veían varios sacerdotes.

Estas conferencias se dan los jueves y sábados y sólo son para los socios.

* *

El lunes abrió sus puertas en Sevilla la *Academia libre de Derecho y Filosofía y Letras*, que en dicha capital han fundado varios doctores y licenciados en aquellas facultades.

Explican dichos profesores las diversas asignaturas por los textos y siguiendo el plan y métodos de los catedráticos de la Universidad, y facilitan á los alumnos apuntes taquigráficos de las explicaciones en cátedra de aquellas.

* *

El último sábado se verificó en el salón de

Grados de la Universidad de Zaragoza la apertura de curso de la Academia jurídico-literaria.

Comenzó la sesión con la lectura de una bien escrita Memoria del secretario primero señor Royo Villanova, reseñando los trabajos verificados en el curso anterior, memoria que fué escuchada con interés y constantes aplausos.

A continuación el laureado poeta Sr. Alfaro Malumbres, presidente de la Academia, leyó un precioso discurso sobre «la poesía en este siglo y nuevos horizontes que se le abren.»

En preciosos párrafos marcó el Sr. Alfaro los rasgos más salientes y característicos de la poesía en el siglo actual, haciendo magnífico retrato de su genuino representante Víctor Hugo.

El Sr. Alfaro fué calurosamente aplaudido al terminar la lectura de su trabajo.

El vice-rector de la Universidad, D. Clemente Ibarra, que presidía el acto, pronunció algunas frases excitando á los señores académicos á que persistieran en el laudable propósito de dar vida á la Academia y ofreciendo á esta la protección decidida y el apoyo del claustro universitario.

* *

En la tarde del 11 celebró su primera sesión práctica la Academia de Derecho de Valencia inaugurada recientemente, hallándose la disertación á cargo del aventajado alumno del quinto grupo de la facultad, D. Eduardo Gimenez y Valdivieso, quien en un bien redactado informe escrito abogó por el derecho de propiedad de la viuda pobre sobre la porción de bienes denominada «cuarta marital.» El disertante adujo en defensa de su doctrina el testimonio de varias disposiciones legales y jurisprudencia del Tribunal Supremo, así como la opinión de autorizados escritores, mereciendo su erudito trabajo los más justos plácemes de la concurrencia.

Hizo inmediatamente uso de la palabra el Sr. Reig y Casanova, quien, á más de declararse partidario del mero usufructo de la mujer sobre los bienes que le corresponden á la muerte de su cónyuge, dirigió al disertante algunas otras observaciones que por éste fueron debidamente contestadas.

El Sr. Morote y Greus, segundo alumno encargado de objetar á su compañero, entretuvo en combatir una sentencia del Tribunal Supremo que se ocupa de este asunto, y á la que él considera defectuosa, concluyendo por asegurar que la cuarta marital no tiene importancia en el día, puesto que, dada la tutela y administración que confiere á la viuda la ley de matrimonio civil sobre las personas y cosas de sus hijos menores, no se concibe que muriendo rico el marido quede pobre la mujer.

Después de rectificar de nuevo el Sr. Jime-

nez, combatiendo esta última y aventurada afirmación de su contrincante, el digno catedrático de aquella Universidad, Sr. D. Antonio Rodríguez de Cepeda, que presidía el acto, puso término á éste ampliando los conceptos emitidos por los jóvenes oradores sobre el tema de la discusión, y repitiendo las advertencias que en un principio había hecho, respecto al estilo que conviene adoptar en esta clase de ejercicios.

DISCURSO

LEIDO

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

EN

la solemne inauguración del curso académico de 1884 á 1885,

POR EL DOCTOR

D. MIGUEL MORAYTA,

Catedrático de Historia Universal en la Facultad de Filosofía y Letras.

(Continuación.)

VI.

Aunque Herodoto dijo varias veces como nuestro P. Mariana: «cosas cuento que no creo,» merece notarse que tan exacto se manifiesta al exponer lo que vió por sus ojos, como crédulo al repetir lo que le contaron. El hecho es, que bajo la fé de alguno de aquellos cicerones sus contemporáneos, desprovistos de toda ciencia y de todo sentido, que le mostraron las maravillas faraónicas, consignó en sus inmortales narraciones, que Cheops llegó á tal grado de depravación, que fático de dinero, «se dice, hizo que su hija entrase en una mancebía para ganarle cierta suma.» «Obedeció, añade: reunió la suma fijada, y tuvo la idea de levantar un monumento, exigiendo á cada uno de sus poseedores una piedra, de las que se hizo la famosa pirámide.»

Sin tener presente lo absurdo de este hecho, y sobre todo que Herodoto antepuso el «se dice,» indicando así que cargaba en quien se lo refirió la responsabilidad de consignarle, fueron muchos los escritores, que aceptándole íntegramente, llegaron á las más peregrinas conclusiones sobre la moralidad del pueblo faraónico. Nó; en el Egipto no se realizaron jamás semejantes monstruosidades. Al contrario, en sus más remotos tiempos, como en los de su decadencia y ruina, fué más morigerado que la generalidad de los pueblos del mundo antiguo. Así cumplía, dada la intervención continua y persistente de su pura religión en todos los actos de la vida pública y privada. Esto aparte de que se honró con verdaderos códigos de moral, desde los primeros tiempos de su historia.

Contemporáneo de Sæfrú, monarca de la dinastía III, fué aquel Kalquimna, autor de una co-

lección de Apotegmas, de que se conservan algunos fragmentos, inspirados en un recto sentido moral, y escritos en forma semejante á la en que están escritos los Proverbios de Salomón. «La buena palabra, dice uno de los fragmentos que de esta colección se conservan, luce más que la esmeralda recogida por la mano del esclavo entre los guijarros.» El sabio está satisfecho de lo que sabe; bueno es el lugar de su corazón; agradables sus labios. La felicidad hace hallar excelente cualquier sitio.»

Al reinado de Assa-Tat-Ka-Ra, anteúltimo monarca de la dinastía V, y constituyendo con los Apotegmas de Kaquimna, parte del «libro más antiguo del mundo,» pertenecen las *Instrucciones de Ptah-hotpu*, príncipe de sangre real, entrados en los ciento diez años de su edad cuando puso mano á su obra. «Puesto que la vejez es tan triste, escribí, ¿qué diré á los demás ancianos para confortarlos, oh Hanhan?» Y el dios le contestó: «Instrúyelos en las palabras del pasado, que admira á grandes y pequeños.» Y haciendo así, asienta que la obediencia filial es virtud tan excelsa, que da á quienes la poseen, salud, dicha, larga vida y la consideración de sus conciudadanos y el favor del príncipe. Al cariño á los padres debe acompañar el amor y el respeto á la esposa; «provee bien tu casa, dice, ama á tu mujer y no la disgustes; mantenla, adórnala, perfú-mala, regocijálala mientras vivas: es un bien que debe ser siempre digno de su poseedor.» «Código de civilidad pueril y honesta; tratado de moralidad positiva y práctica,» llama á este libro Lenormant. Y Maspero añade: «En él se descuidan las ideas especulativas por los hechos positivos; la teoría por la práctica; y da las reflexiones y las deducciones que le aparecen en la mente, tal como se le presentan, sin agruparlas y sin sacar la menor conclusión del conjunto. ¿La ciencia es útil para llegar al conocimiento del bien? recomienda la ciencia. ¿La dulzura para con los subalternos es necesaria á la salud? hace elogio de la dulzura.» Nada hay, pues, en las *Instrucciones* del príncipe Ptah-hotpu, que no sea educador, loable, moral.

Por los días en que este libro se escribiera, siendo práctica los embalsamamientos y costumbre colocar en una vasija hecha ex profeso las entrañas de los muertos, para arrojarlas al Nilo, seguramente se acompañaría ya entonces esta fúnebre ceremonia, con la oración conservada por Porfirio, y que decía: «¡Oh, rey Hellios; Ra; y vosotros dioses que dais la vida, tomadme y recibidme en la compañía de los dioses eternos! De un cabo al otro de mi vida, veneré á los dioses ante quienes mis padres me condujeron. Siempre honré á mi padre. No di muerte á hombre alguno. No me alcé con ningún depósito. No cometí ninguna mala acción. Si pequé en mi vida, por haber comido ó bebido algo prohibido, la falta no fué mía, sino de lo que está aquí dentro.»

Por entonces también se habría ya formulado con destino al *Libro de los Muertos*, aquella con-

esion afirmativa, que contiene la declaracion terminante de cuanto entre los egipcios era tenido como delito ó como pecado: «Salud á vosotros, dioses, que estais en la sala de la Verdad y de la Justicia!—decía unas de estas confesiones;—que no teneis la mentira en vuestro seno, y vivís de la Verdad en On, y alimentais vuestro corazon ante el Señor Dios que habita en su disco solar. Libradme de Tifon, que se nutre de entrañas. ¡Oh, magistrados! en este dia del juicio supremo, permitid al difunto venir ante vosotros, á él que no ha pecado, que no ha mentido ni ha hecho mal, que no ha cometido ningun crimen, ni prestado falso testimonio, ni hecho nada contra sí mismo, sino que vive de la Verdad y se alimenta de la Justicia. Él ha sembrado por todas partes la alegría; de lo que ha hecho, los hombres hablan y los dioses se regocijan. Se ha conciliado á Dios por su amor, ha dado pan al hambriento, agua al sediento, vestidos al desnudo, y barca á quien estaba detenido en su viaje, y ofrecido sacrificios á los Dioses, y comidas funerarias á los difuntos. Libradle de él mismo: protegedle contra él mismo; no habéis contra él ante el Señor de los muertos, porque su boca es pura y sus dos manos están puras!»

(Se continuará.)

Noticias

Con satisfaccion suma, nos hemos visto honrados con la visita de nuestros ilustrados colegas *El Magisterio Buralés*, *El Eco de la Enseñanza de Ciudad-Real*, *El Magisterio Avilés*, *Galicia Catolica* y los Boletines oficiales de Valladolid, Zamora y Ciudad-Real.

Con todos dejamos establecido el cambio, así como con los diferentes periódicos políticos que favorecen nuestra Redaccion.

En el presente curso de 1884 á 1885 se han matriculado en la Universidad de Santiago 762 alumnos en la forma siguiente:

Facultad de Derecho.	330
— de Medicina.	247
— de Ciencias.	105
— de Farmacia.	69
— de Notariado.	11

En la Escuela Normal de Maestras de la Coruña han matriculado en el presente curso 101 alumnas de primer año, 57 de segundo y 45 de tercero ó sean en total 204 alumnas.

Durante el pasado mes de Octubre han concurrido á la Biblioteca de la Sociedad Económica Gaditana 323 lectores, siendo 349 las obras consultadas.

Se ha resuelto que para los estudiantes de la

Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, no sean obligatorias las academias creadas por el plan de estudios del Sr. Pidal; pero si aquellos aspirasen al título de licenciado en Derecho, habrán de concurrir á dichas academias y probar todas las asignaturas no comprendidas en el plan de Agosto del 80 que contiene el hoy vigente.

Seria de desear que, segun preceptúa la ley, se sacaran á concurso en los primeros dias de cada año, los premios vacantes; disposicion en la que está interesado un buen número de dignísimos profesores.

Abrigamos la esperanza que por la Direccion de Instruccion pública se procurará que en el año próximo tenga cumplimiento tan justa disposicion.

Los estudiantes de la Universidad de Valencia, guiados del más noble sentimiento, han organizado una cuestacion en favor de las víctimas de la inundacion última. Al efecto, en estos dias recorren las calles de la capital acompañados de las músicas de la guarnicion, generosamente cedidas por aquellas autoridades militares.

Se ha propuesto al Rectorado de la Universidad de Sevilla se sobresea en el expediente formado á Doña Rafaela Diaz, auxiliar de la Escuela pública de Villamanrique.

Nos asociamos al expresado deseo.

Han sido autorizados los maestros de la Escuela superior de Baena y el de adultos de Montoro, para hacer determinadas trasferencias en las partidas del presupuesto de material.

La ilustrada profesora del Colegio elemental de niñas de Córdoba, Doña Angustias Montilla, llevada de su noble celo por la enseñanza, abrirá desde el dia 15 del corriente una clase gratuita para párvulos y adultos necesitados de toda instruccion.

Digno de aplauso es tan humanitario proceder.

La Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla se reunirá en breve para ocuparse del establecimiento de la Academia forense.

Se ha encargado del negociado de primera enseñanza en el ministerio de Fomento, nuestro distinguido amigo Sr. Moreno Ayala.

El dia 22 se verificará en la Escuela nacional de música y declamacion el reparto de premios á los alumnos sobresalientes.

El Sr. Cos-Gayon proyecta encomendar la custodia de papeles y documentos de los archivos de las delegaciones de Hacienda á funcionarios

del cuerpo de Archiveros, bibliotecarios y anti-
cuarios.

Será una acertadísima disposición.

Cortamos de la «Asociación Dianense» el si-
guiente suelto:

«Hace próximamente un año, que nuestro que-
rido compañero Sr. Estave, maestro de Jalon,
fue agraciado con la cruz de Isabel la Católica,
por los brillantes resultados obtenidos en la en-
señanza á propuesta de la Junta.

«En cambio este año, siendo alcalde del mismo
pueblo el nunca bien ponderado Sr. Montaner,
ha querido agradecerle con un *expediente quijo-
tesco* que dará mucho que reir al público, cuan-
do podamos ocuparnos de sus *oportunos y con-
servadores detalles*.»

Procuraremos conocer el *quijotesco* expe-
diente.

Con acierto que merece aplauso, el Sr. Pidal
ha dispuesto que en el Museo del Prado se habi-
lite local para instalar la Escuela nacional de
pintura.

El ilustrado profesor de primera enseñanza don
Cándido Domingo, ha presentado al señor gober-
nador de Zaragoza su informe sobre la cultura
intelectual y moral de la clase obrera en aquella
capital.

En las oposiciones á la escuela de niñas de Pe-
ñalba (Huesca) ha sido propuesta la joven doña
Pabla Perez Marrasé, que ha demostrado en
los ejercicios sobresalientes aptitudes y conoci-
mientos.

Tenemos las mejores noticias del floreciente
estado en que se encuentran las escuelas públi-
cas de Zaragoza, cuya Junta local no omite me-
dio para el mejor éxito de las sagradas atenciones
confiadas á su cuidado.

El número de alumnos matriculados es consi-
derable y en la que dirige D. Pedro Joaquín Sol-
ler el cupo señalado ha sido cubierto con exceso.

Se ha propuesto sea anunciada por 30 días la
vacante de profesor de gimnasia y esgrima de la
casa de beneficencia provincial de la Coruña.

En carta de Zaragoza se nos dice:

«En la mañana de ayer se verificó el primer
ingreso en la Caja de Ahorros de la capital de las
cantidades que los niños depositan en las Cajas
escolares.

«Al efecto han ido los maestros con los discipu-
los que habían impuesto una peseta ó mayor can-
tidad, resultando que hay 146 imponentes por
247 pesetas, además de un número mucho mayor

que no puede ingresar en la Caja general, por no
llegar la cantidad impuesta á una peseta.»

Mucho nos complace recibir noticias de esta
índole, que quisiéramos ver reproducidas en to-
das las provincias.

La ilustrada y distinguida Srta. Doña Victo-
riana Lobon, directora de uno de los colegios de
más importancia de Zamora, ha contraído matri-
monio con nuestro estimado amigo D. Miguel
Bala, director del Cosmos editorial.

Deseamos á ambos cónyuges todo género de fe-
licidades en su nuevo estado.

Hemos tenido ocasión de visitar la Academia
preparatoria que, para la general militar, tiene es-
tablecida en esta corte el capitán de infantería
Sr. D. J. Capellá en la calle de Valverde, número
30 y 32, segundo izquierda.

El sistema seguido para la enseñanza está per-
fectamente entendido, pues se funda de una parte
en el estímulo y emulación á que dá motivo la
concesión de plazas ó matrículas gratuitas, que se
conceden á los alumnos que obtienen los prime-
ros puestos en clase por su aplicación; y por otra,
en la asiduidad, celo y competencia que distin-
guen al Sr. Capellá.

No dudamos en recomendar á los padres de fa-
milia la Academia de que hacemos mérito.

A la una de la tarde del día de ayer tuvo lu-
gar en San Carlos el acto de investirse de doctor
en la Facultad de Medicina el joven y aventajado
médico de Arapiles (Salamanca), D. Santiago
Sanchez y García, primo de nuestro compañero
de redacción D. Felipe de Leon, siendo apadrina-
do por el doctor D. Mariano Sancho Martín.

Reciba el doctor Sanchez y su apreciable fa-
milia nuestra más cariñosa enhorabuena.

Bajo la presidencia del Sr. Ruiz Pedraja y se
reunió ayer jueves en el ministerio de Fomento,
el Consejo de Instrucción pública.

Se aprobaron las oposiciones á la cátedra de
anatomía comparada, vacante en la Universidad
de la Habana.

Se concedió autorización para ejercer la medi-
cina en España á D. Ramon Antonio Torres.

Se aprobó, para que se considerara de mérito
en su carrera, una obra del profesor D. Félix
Aramendia, titulada *Estudios fundamentales de
patología médica*.

Se propuso para el nombramiento de profesor
de la cátedra de retórica y poética, vacante en el
Instituto de Gijón, á D. Jacinto García Calvo,
que ocupa el primer lugar en la terna.

Han sido nombradas maestras de niñas: de Bur-
riana (Castellón), Doña María Antonia Banado-
che; Santaella (Córdoba), Doña Rosario Cruz Ji-
menez; Villa de Abajo, ciudad de Laguna (Cana-

rias), Doña Dolores Sanchez, y de Castilla (Alicante), Doña Teresa Muñoz y Gil.

Asimismo ha sido nombrado maestro de Novelda (Alicante), D. Rosendo Calatayud.

CONVOGATORIA.

La Comisión ejecutiva de escuelas láicas de esta capital convoca á concurso libre para la provision de dos escuelas, una de niños y otra de niñas, que deben abrirse, según acuerdo, en Enero próximo.

Las escuelas tendrán una dotación anual de 2.000 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas, sin perjuicio de aumentar este sueldo en lo sucesivo,

y de disfrutar los profesores casa habitación cuando las condiciones del local lo permitan.

Los concursantes presentarán (acompañando la solicitud) cuantos documentos crean conducentes para acreditar sus méritos intelectuales y morales, concediéndoseles para ello un plazo que terminará el 10 de Diciembre próximo.

La Comisión se reserva el derecho de apreciar, para proponerlas en su día á la Junta calificadora, las circunstancias particulares dignas de ser tenidas en cuenta que concurren en cada uno de los aspirantes.

Las solicitudes se dirigirán en el plazo prefijado al Presidente de la Comisión de escuelas láicas,—escuelas pías, 9.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1884.—Por la Comisión, el Presidente, *El Vizconde de Torres Solanot*.

Anuncios

MÁQUINAS "SINGER" PARA COSER.

La Compañía Fabril "Singer"

Se ha trasladado á

23, CALLE DE CARRETAS, 25.

(ESQUINA Á LA DE CÁDIZ).

¡¡UN TRIUNFO MÁS!!

Las máquinas "SINGER" para coser

han obtenido en la Exposición de Amsterdam la más alta recompensa:

El Diploma de Honor.

¡¡CUIDADO CON LAS FALSIFICACIONES!!

Toda máquina "Singer" lleva esta marca de fábrica en el brazo.

Para evitar engaños, cúidese de que todos los detalles sean exactamente iguales.

CUALQUIER MÁQUINA "SINGER"

Pesetas 2,50 semanales.

LA COMPAÑÍA FABRIL "SINGER"

Dirección general de España y Portugal:

23, CALLE DE CARRETAS, 25.

MADRID.

Sucursales en todas las capitales de provincia.



BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Préstamos á largo plazo al 6 por 100 en metálico.

El Banco Hipotecario hace actualmente y hasta nuevo aviso sus préstamos al 6 por 100 de interés en efectivo.

Estos préstamos se hacen de 5 á 50 años con primera hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas, dando hasta el 50 por 100 de su valor, exceptuando los olivares, viñas y arbolados, sobre lo que sólo presta la tercera parte de su valor.

Terminadas las cincuenta anualidades, ó las que se hayan pactado, queda la finca libre para el propietario, sin necesidad de ningún gasto ni tener entonces que reembolsar parte alguna del capital.

Préstamos á corto plazo.

Además de estos préstamos hipotecarios, abre créditos para el fomento de la Agricultura y construcción de edificios.

Cédulas hipotecarias.

En representación de los préstamos realizados, el Banco emite Cédulas hipotecarias. Estos títulos tienen la garantía especial de todas las fincas hipotecarias al Banco y la subsidiaria del capital de la Sociedad. Son amortizables á la par en 50 años.—Los intereses se pagan semestralmente, en 1.º de Abril y en 1.º de Octubre, en Madrid y en las capitales de provincias.—Los que deseen adquirir dichas cédulas podrán dirigirse: en Madrid, directamente á las oficinas del Banco hipotecario, ó por medio de agentes de Bolsa; y en provincias, á los comisionados de dicho Banco.

ACADEMIA PRÁCTICA DE DERECHO.

Enseñanza completa de la profesion de Abogacia en el procedimiento civil, en procedimiento criminal y en procedimiento administrativo.

Informarán en esta redaccion.

EL TRADUCTOR DEL INGLÉS.

Este indispensable libro, auxiliar poderoso para la enseñanza y estudio de la lengua inglesa, se vende en casa de su editor D. José M. de Zubiria, en la librería de la señora viuda de Delmás, Bilbao, y de D. Fernando Fé, en Madrid.

Precio: 3 pesetas.

LA REVISTA ESCOLAR

ÓRGANO DE LA INSTRUCCION EN ESPAÑA

Esta REVISTA que como edicion especial de *La Patria* se publica en Madrid, se propone llenar un gran vacío que se nota en la Instruccion. Por los propósitos que la informan, contribuirá en gran manera á fomentar el estudio, desarrollando el estímulo y la emulacion en el cuerpo escolar en todos los diversos ramos de la enseñanza.

Abiertas sus columnas á todas las manifestaciones del talento, lo mismo admite las enseñanzas del docto profesor, que ofrece al aventajado estudiante, público medio de dar á conocer el fruto de sus desvelos.

Aparece los dias 7, 14, 21 y 28 de cada mes, en entregas de 16 páginas á dos columnas, con excelente impresion.

El precio de suscripcion en toda España es: En Madrid: trimestre, 8 rs; semestre, 16; al año 30. En provincias: trimestre, 10 rs.; semestre, 20, y año, 36. Solo se admiten en Madrid suscripciones por meses al precio de 3 rs. Los suscritores que lo sean á *La Patria* y LA REVISTA, pagarán por este último concepto en toda España, á razon de 2 reales por cada mes.

Todo suscriptor que lo sea al menos por tres meses, tiene derecho á la insercion de un artículo ó varios, en la seccion de colaboracion que comprende las ciencias, las artes y la literatura, segun el asunto de que se proponga tratar y con sujecion á las condiciones que expresa el número prospecto de LA REVISTA.

LA REVISTA, que entre otros fines se propone celebrar todos los años certámenes públicos, los anunciará oportunamente, como los requisitos exigibles para tomar en ellos parte.

Tambien publicará, á la terminacion de cada curso oficial, relaciones de los alumnos que hayan aprobado sus asignaturas.

En la administracion de LA REVISTA ESCOLAR, calle de Valverde, 19, principal, se facilitan todos los detalles que se desee conocer.

La correspondencia al redactor jefe de LA REVISTA.

PUNTOS DE SUSCRICION

En Madrid: Administracion de *La Patria*, Valverde, 19, y en las principales librerías de España.